

**CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE DE UNIÓN DE TULA
REGLAMENTO**

**CAPITULO I TITULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO
MUNICIPAL**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia general para el consejo Municipal de Desarrollo Rural sustentable que se integra en el municipio y tiene por objeto definir la estructura del consejo, establecer las bases de organización y funcionamiento del mismo y será válido para todos sus integrantes, a los cuales les corresponde vigilar su aplicación, sin perjuicio de los niveles que corresponda a los tres órdenes de gobierno.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO**

Artículo 3.- EL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el Art. 24, 25, 26 y 27 Capítulo III del Título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural y democrático.

Artículo 5.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 6.- El consejo tiene por objeto impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias gubernamentales que confluyen en el municipio para la atención del desarrollo rural, así como la instrumentación de programas de trabajo en la materia. El fortalecimiento de esta participación será mediante una política de concertación que garantice el desarrollo económico y social de manera sustentable.

Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

TITULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 8.- La constitución y operación del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, se sustentará en los principios siguientes:

I. Equidad: Otorgará las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de ancianos, mujeres, jóvenes, indígenas y jornaleros.

II. Participativo: Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas.

III. Democrático: Los acuerdos del Consejo se tomarán previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes.

IV. Incluyente: Tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de éste, siempre que contribuyan al desarrollo de la comunidad y/o del municipio.

V. Plural: Deberá considerar que los apoyos no tengan distinciones políticas, religiosas o raciales.

VI. Creativo: Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del municipio.

VII. Integral: Impulsará, preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo ambiental, lo social y lo cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno.

VIII. Corresponsable: Cada integrante del CONSEJO, se responsabilizará de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión.

IX. Disciplina: Guardar el orden en todo el proceso, acatando las disposiciones contempladas en este Reglamento Interno.

X. Honestidad y Transparencia: Se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE evitando actos de corrupción.

XI Oportunidad: Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones

TITULO CUARTO DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

Artículo 9.- El consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, Secretario de Actas y Acuerdo y los vocales que corresponden a representantes de Dependencias, Vocales comunitarios y Vocales por sistema - producto

Artículo 10.- El Presidente de Este Consejo será el Presidente Municipal o la persona que el designe en su representación.

Artículo 11.- El Secretario Técnico será en primera instancia el titular del Centro de apoyo al Desarrollo Rural, dentro de la circunscripción a la que corresponda, o su equivalente. En todos los casos deberá ser una persona vinculada con el desarrollo rural.

Artículo 12.- El secretario de Actas y Acuerdos será designado directamente por el consejo y se encargará de llevar el libro de actas y convocatorias de acuerdo al programa de trabajo.

Artículo 13.- Los vocales serán representantes de Organizaciones, Dependencias, Instituciones, Organismos con presencia Municipal, comunidades y Cadenas de sistema – producto; Podrán ser miembros:

a) Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

b) Los funcionarios de la entidad federativa presentes en la región o municipio que determinen las autoridades estatales.

c) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural.

d) Representantes de comunidades agrarias, agencias y delegaciones debidamente acreditados.

e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria.

f) Los diputados que determinen las Comisiones respectivas del Congreso Local.

g) Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural.

h) Representantes de cada Comité de los Sistema-Producto (cadena productiva).

i) Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector.

j) Representantes de organismos no gubernamentales. **k)** Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto; podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente.

Artículo 15.- Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del consejo, este nombrará una Comisión Técnica que será presidida por el Secretario Ejecutivo y en la que participarán los representantes elegidos por el pleno del consejo y que demuestren tener una profesión o experiencia debidamente acreditada, vinculada con el medio rural.

I- Esta Comisión Técnica podrá ser enriquecida temporalmente y conforme sea necesario por expertos y profesionales en áreas específicas, que apoyen su trabajo.

II- Podrán convocarse a invitados especiales a sesiones del consejo en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 16.- Los Vocales o Delegados representantes de los productores o comunidades, titular y suplente, serán nombrados en asamblea de la comunidad o de su organización, y deberán por escrito acreditarse ante el Consejo para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones.

Artículo 17.- Todos los interesados en ingresar como miembros del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas, quedando su aceptación sujeta a la votación del Consejo.

Artículo 18.- Los ciudadanos, Instituciones, Organismos o Dependencias que deseen incorporarse al Consejo, deberán presentar por escrito su solicitud, dirigida al pleno de la asamblea, y acreditar que está legalmente constituida o que fueron electos en Asamblea Comunitaria, así como sus propuestas sobre quien será el titular y el suplente. Para que el presidente lo lea ante el pleno a fin de que se apruebe o repruebe su inclusión. Una vez aprobada la inclusión de un nuevo miembro, este podrá tener Voz y Voto.

TITULO QUINTO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION

Artículo 19.- Es competencia de este consejo vigilar y coadyuvar a la correcta aplicación del presente reglamento y al cumplimiento de las leyes y ordenamientos que para tal fin existen y se expidan en cualquier nivel de gobierno.

Artículo 20.- La jurisdicción del consejo es de carácter municipal, buscando coordinarse con autoridades y consejos de los municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en aspectos que incidan en el desarrollo rural tales como cuencas, procesos de regionalización, prevención y combate de daños , plagas u otros incidentes que por su carácter incidan en el desarrollo rural municipal.

CAPITULO II TITULO PRIMERO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 21.- El ámbito general de participación del consejo lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, Dentro de lo cual El consejo tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I- Proponer a las autoridades municipales políticas de desarrollo Rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para:

*Planeación, programación y seguimiento.

*Formulación, evaluación y selección de proyectos.

*Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.

*Financiamiento rural.

*Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.

*Fomento a la empresa social rural.

*Bienestar social rural.

*Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.

*Investigación y transferencia tecnológica.

*Registro agropecuario

*Inspección y certificación de semillas

*Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento.

*Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.

*Capacitación y asistencia técnica rural integral.

II- Coadyuvar a las dependencias competentes en el desarrollo de oportunidades para los productores locales, facilitando la Articulación de los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio.

III- Atender en su seno la denuncia popular referente a manejos distintos a la normatividad de los programas de apoyo en los diversos órdenes de gobierno.

IV- Analizar y en su caso proponer la instrumentación de acciones de verificación normativa a personas físicas, morales, públicas o privadas que vulneren la legislación vigente, dentro de su ámbito de competencia

V- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

VI- Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

VII- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.

VIII- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

IX- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable,

así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

X- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

XI- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

XII- Establecer los mecanismos de interacción y retroalimentación con los Consejos Estatal y Distrital, promoviendo la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo regional y la sustentabilidad del sector y la región.

XIII- Promover, impulsar y difundir, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación para el desarrollo rural que se instrumenten en el municipio.

XIV- Proponer, analizar y en su caso recomendar la investigación, validación de tecnologías apropiadas y formulación de programas municipales para la conversión y diversificación productiva, proyectos ecológicos o proyectos detonantes en el municipio.

XV- Coadyuvar en la elaboración de material y acciones de carácter informativo a través de diversos medios con el propósito de impulsar una cultura de sustentabilidad.

XVI- Promover la suscripción de acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del municipio en atención al desarrollo rural sustentable dentro del municipio.

XVII- Las demás que acuerden por mayoría de votos los miembros del consejo en sesión plenaria, con apego a lo dispuesto por la Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas así como la legislación estatal vigente. XVIII- Definición y actualización de las funciones y atribuciones, tanto de los miembros como de este reglamento.

Artículo 22.- A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio consejo:

I. Coordinará, a través de su coordinador, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia semestral.

II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoría que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación. **III.** Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

TITULO SEGUNDO DE SU DURACION

Artículo 23.- Este consejo, por la representatividad de su estructura, es de carácter permanente.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS TITULO PRIMERO DE LA FRECUENCIA DE REUNIONES Y LA CONVOCATORIA

Artículo 24.- El consejo podrá funcionar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25.- El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente.

Artículo 26.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, mas uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 27.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del municipio.

Artículo 28.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán. Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 29.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta del quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 30.- Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

Artículo 31.- A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 32.- Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

Artículo 33.- En las asambleas del consejo, El Secretario de Actas levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas; Estos servirán a su vez como base para la formulación del orden del día a que se sujetará la siguiente asamblea.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 34.- Para que los acuerdos del consejo sean válidos, estos deberán aprobarse por mayoría, considerada esta como 50% más uno de los miembros. En caso de empate de alguna asamblea, el Presidente dará su voto de calidad.

Artículo 35.- Los acuerdos aprobados en las Asambleas del Consejo, deberán quedar consignados en el libro de Actas.

Artículo 36.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día y a lo establecido en la Ley, su Reglamento y las Normas en la materia, así como las disposiciones federales y Estatales vigentes.

Artículo 37.- Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el Desarrollo Rural del Municipio.

Artículo 38.- Los acuerdos del Consejo No podrán ser recurridos por sus miembros. Únicamente el interesado podrá solicitar el análisis de nueva cuenta, en asamblea extraordinaria del consejo.

TITULO TERCERO DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS

Artículo 39.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos a invitación expresa de algún miembro, previa consulta con el Presidente o el Secretario Ejecutivo, participando en ellas con Voz, siempre que el Consejo lo Autorice, pero no con Voto y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 40.- Al iniciar las asambleas, Ordinarios y/o Extraordinarias, el Secretario de Actas pasará lista a las instituciones, Organismos, Dependencias, Grupos y Ciudadanos que forman el Consejo.

Artículo 41.- Si no existe causa justificada expuesta ante el consejo, se tomará como falta la ausencia de Cualquiera de sus integrantes a las Asambleas.

Artículo 42.- Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de tres ocasiones consecutivas de las sesiones ordinarias, sin causa justificada y expuesta por escrito, podrá ser dado de baja. En el caso de representantes de dependencias u organismos, se solicitara al responsable inmediato superior del organismo o dependencia que representa, tenga a bien nombrar un nuevo representante titular o habilitar al suplente. Si el organismo no responde por escrito indicando quien es el nuevo representante, El consejo podrá dar de baja a dicho organismo.

Los vocales comunitarios o por sistema – producto procederán de igual forma, y en caso de ser dados de baja, dicha comunidad o Cadena deberá nombrar un nuevo representante debidamente acreditado. Todas las notificaciones deben ser realizadas por escrito.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y FACULTADES DE CADA MIEMBRO

TITULO PRIMERO DEL PRESIDENTE

Artículo 43.- Son Funciones y Facultades del Presidente:

I- Presidir las reuniones del consejo

II- Proponer el Orden del día en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

III- Representar al consejo en eventos gubernamentales tanto públicos como privados.

IV- Difundir las sesiones y acuerdos tomados en ellas.

V- Decidir, en caso de empate de la votación, a través de su voto de calidad.

VI- Proponer en el seno del Consejo, la iniciativa que para el desarrollo rural requiere el municipio.

VII- Vigilar que las Asambleas se desarrollen en orden y con apego a lo dispuesto en este reglamento.

VIII- Convocar asambleas extraordinarias.

IX- Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo Distrital.

X- Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.

XI- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal.

XII- Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.

XIII- Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.

XIV- Designar al Presidente Suplente.

XV- Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.

TITULO SEGUNDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 44.- Son funciones y facultades del Secretario ejecutivo:

I- Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá ajustarse las sesiones Ordinarias.

II- Convocar, con aprobación del Presidente a Sesiones Ordinarias.

III- Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas.

IV- Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del consejo.

V- Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el consejo

VI- Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.

VII- Las demás que le confiera específicamente el Pleno del consejo.

TITULO TERCERO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 45.- Son funciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

I- Tener un registro pormenorizado de las Asambleas (minutas)

II- Levantar Actas y acuerdos

III- Calendarizar reuniones.

IV- Las demás que le confiera el presente o el Consejo.

TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS VOCALES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 46.- Los vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

I- Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.

II- Designar por escrito a su suplente.

III- Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

Los Consejeros productores:

•Participar en la planeación y programación de los programas y proyectos de desarrollo rural sustentable y sostenible.

- Promover talleres de planeación participativa en su comunidad u organización.
- Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y mantenerlos informados sobre el trámite de los mismos,
- Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda.
- Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al Consejo.
- Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas.
- Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados.

Los Consejeros Institucionales

- Proponer los mecanismos para la mezcla de recursos.
- Otorgar facilidades para que los consejeros asistan a reuniones regionales, estatales y nacionales.
- Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas. •Difundir y exponer oportunamente los objetivos, apoyos y normas de los programas de su institución.
- Promover al Consejo como instancia de planeación-operación-seguimiento-evaluación municipal.

Artículo 47.- Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados

Artículo 48.- Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario ejecutivo, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 49.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 50.- Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 51.- El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspira el desempeño del Consejo.

Artículo 52.- Las instituciones, Organizaciones, Asociaciones y Dependencias que integren miembros al Consejo tendrán la facultad de remover o ratificar a sus representantes, previa notificación por Escrito al Consejo.

Artículo 53.- Los representantes o sus suplentes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocados, excepto cuando faltas justificadas lo impidan, lo cual se deberá notificar o asentar por escrito.

Artículo 54.- Los miembros del Consejo deberán firmar los acuerdos, Actas y demás documentos después de cada reunión o tras la elaboración de los mismos.

Artículo 55.- Los miembros del Consejo están obligados desde el momento en que aceptaron participar en el, cumplir con las encomiendas que se les asignen en materia de trabajo del propio Consejo, así como trabajar activamente en las comisiones a que se integren.

TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Artículo 56.- El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

Artículo 57.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 58.- Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión; en éste último caso el representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 59.- Las comisiones enviarán a la Secretaría Ejecutiva a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 60.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Ejecutivo del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 61.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

Artículo 62.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 63.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Artículo 64.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 65. Todos los consejeros miembros tienen derecho a la información:

- Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales.
- Sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas.
- Sobre las consultorías que fueron contratadas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales.

Artículo 66. A la capacitación: Recibir cursos de capacitación sobre diferentes temas de la operación del programa; planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión, entre otros.

Artículo 67. A las giras de intercambio: Participar en giras de intercambio para enriquecer las experiencias vertidas en otros lugares.

Artículo 68. A los beneficios: Recibir los beneficios, sea como productores u organizaciones que se gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas.

Artículo 69. A los estímulos: Participar, al igual que técnicos y coordinadores, de los estímulos que sean gestionados por el Consejo y aprobados por la asamblea.

Artículo 70. A los reconocimientos: Participar, al igual que técnicos y coordinadores, de los reconocimientos que la asamblea otorgue a los productores sobresalientes en algún asunto específico.

CAPITULO V TRANSITORIOS

PRIMERO: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en el consejo.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor después de su aprobación en Asamblea por la mayoría de los miembros.